



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Hacienda
Tesorería Municipal

DH-PGF-GT-12177

Citar este número al emitir respuesta

Armenia, Quindío, 22 de abril de 2021.

Señor

ALBEIRO PALACIO BAÑOL

Provincial.armenia@procuraduria.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud radicada el día 12 de abril de 2021.

Cordial saludo,

En respuesta a su solicitud, la cual se relaciona en el asunto, le informo que una vez verificada nuestra información tributaria a través del aplicativo *Impuestos Plus*, se advirtió que respecto al predio identificado con la ficha catastral No. 01010000139000170000000, efectivamente existió un incremento respecto al valor liquidado por concepto de Impuesto Predial Unificado, dicha situación se debe a que, para el año 2020 y de acuerdo con la información brindada por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), el predio en mención se encontraba avaluado en NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (\$927.000), además, contaba con una destinación económica de "Lote Urbanizable no Urbanizado", lo que, de conformidad con el Código de Rentas del Municipio de Armenia¹ se clasifica de la siguiente manera:

ARTÍCULO 26. CLASIFICACIÓN CATASTRAL DE LOS PREDIOS POR SU DESTINACIÓN ECONÓMICA. El Municipio de Armenia adoptará lo establecido en el Artículo 86 de la Resolución No 070 de 2011 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Para ellos, los predios según su destinación económica se clasificarán con determinación de las letras para cada caso así:

(A). Habitacional: Predios destinados a vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligado a este destino.

(B). Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.

(C). Comercial y de Servicios: Predios destinados al intercambio de bienes y/o servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.

(D). Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria, destinados a la siembra, aprovechamiento de especies vegetales, a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales (Se incluyen en esta definición los pequeños -predios de 0 a 5 hectáreas-; -Medianos entre 5 y 15 hectáreas-; -Grandes extensión superior a 15 hectáreas-).

Rurales no Agropecuarios: Aquellos destinados total o parcialmente a actividades distintas de las agropecuarias

(S). Lote urbanizado no construido o edificado: Predios no construidos que cuentan con algún tipo de obra de urbanismo.

ESPA
TODOS

Alcaldía
Compras Cuyabro
Acuerdo Municipal 047 de 2012: V5 13-01-2020





DH-PGF-GT-12177
 Citar este número al emitir respuesta

(R). Lote urbanizable no urbanizado: Predios no construidos que estando reglamentados para su desarrollo, no han sido urbanizados (...) (Énfasis propio)

Igualmente, establece el Código de Rentas del Municipio de Armenia, que la tarifa a aplicar para la liquidación del Impuesto Predial Unificado para aquellos predios con destinación económica (R) será del ocho por mil (8x1000)².

Por otra parte, respecto a la vigencia 2021, y de conformidad con la información suministrada por parte del IGAC, el predio tuvo un cambio respecto a su destinación económica, clasificándose actualmente con determinación (A), esto es, como predio destinado a vivienda o uso habitacional, lo que como consecuencia generó una modificación sobre su avalúo y la tarifa a aplicar a la liquidación por concepto de Impuesto Predial Unificado, tal y como se relaciona a continuación:

Vigencia	Avalúo	Destinación	Estrato	Tarifa	Impuesto Predial Unificado*
2020	\$927.000	Lote Urbanizable no Urbanizado (R)	0	8x100	\$9.549
2021	\$14.206.000	Habitacional (A)	2	5x100	\$99.442

Como se observa, si bien la tarifa a aplicar para la vigencia 2021 es menor a la aplicada en el año inmediatamente anterior, lo cierto es que el incremento en el valor del recibo de pago por concepto de Impuesto Predial Unificado, se debe al aumento en el avalúo del predio, el cual fue de TRECE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$13.279.000)

De esta manera se da respuesta de fondo a su solicitud.

Atentamente,

FRANCY ENITH LONDOÑO CARMONA
 Tesorera General

Proyectó: Valeria Zapata Villa - Contratista - Tesorería General
 Revisó: Claudia Salcedo - P.U. - Tesorería General
 Revisó: Juan David O. Valderrama - Abogado Contratista - Tesorería General



Alcaldía Mayor de Armenia
ARTÍCULO 25. TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO
 Valores sin descuento: AM SGI 001 VS 13.01.2023